

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, situada en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 62 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Estados Unidos por cada palabra. Al extranjero acompañará un sello postal de 90 céntimos por línea insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho a más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 1.013.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros y padres de ocho hijos:

D. Braulio García Miñana, Epila (Zaragoza), Manolín, 27.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Cándido Tejero Serrano.—Calatorao (Zaragoza), C. del Arrabal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 25 octubre 1928.)

Núm. 1.014.

Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios del Trabajo a domicilio, y oído el Patronato nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el Reglamento-tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Todos los comités paritarios habrán de acomodar su actuación y régimen interior a los preceptos que el Reglamento tipo contiene.

2.ª Cuando la índole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda o algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia del Patronato Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1928.—Aunós.
Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios de Trabajo a domicilio.

CAPITULO PRIMERO

Composición, jurisdicción y atribuciones del Comité.

Artículo 1.º Se constituye un Comité paritario de trabajo a domicilio para, con jurisdicción en y domicilio social en

Constará de Vocales patronos y Vocales obreros, e igual número de suplentes.

Artículo 2.º Serán facultades de este Comité las siguientes:

1.ª Determinar las retribuciones mínimas de mano de obra con arreglo a las normas establecidas en el artículo 15 del Real decreto de 26 de julio de 1926 y demás disposiciones que lo complementen.

2.ª Informar al Patronato de Trabajo a domicilio en todos aquellos casos en que la aplicación del Decreto-ley y la Clasificación de patronos y obreros a domicilio suscite reclamaciones de las partes interesadas.

3.ª Proponer al Patronato aquellas modificaciones que se refieran a la especialidad de determinadas industrias dentro del régimen general que el Decreto ley establece.

4.ª Comunicar al Patronato el resultado de sus estudios e informaciones sobre los aspectos higiénico, económico y social del trabajo a domicilio en la localidad o localidades que comprendan.

5.º Servir de órgano de conciliación de los patronos y obreros si unos y otros aceptan sus buenos oficios.

CAPÍTULO II

Procedimiento electoral.

Artículo 3.º Las elecciones de Vocales del Comité se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1.ª La elección de Vocales patronos y obreros se hará por las Asociaciones profesionales patronales u obreras, respectivamente, en la industria, oficio, servicio, trabajo o grupo de ellos que se hallen legalmente constituidas y estén incluídas en el censo electoral social formado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.ª A los efectos del Régimen paritario, se consideran Asociaciones obreras las formadas exclusivamente por trabajadores, intelectuales o manuales, para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos a que se refiere el Comité paritario.

3.ª Se considerarán Asociaciones profesionales patronales:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones; y
b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 100 obreros.

4.ª Tendrán derecho electoral para designar cada representación los miembros de las respectivas Asociaciones o entidades antes enunciadas. Servirá de censo en las Asociaciones el Registro de socios de las mismas, interviniendo en la elección, en aquéllas que abarquen industrias, oficios o trabajos varios, sólo los socios adscritos al trabajo o grupo de ellos a que el Comité se refiera.

5.ª Las votaciones se verificarán, dentro de cada Asociación obrera, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamento y en presencia de un representante de la Autoridad.

6.ª Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las mencionadas en el apartado a), concediéndoles un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número. Las del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 100 y menos de 200 obreros, y un voto más por cada 100 ó fracción de 100 que exceda de dicho número.

7.ª El escrutinio y la proclamación los harán las Delegaciones regionales, donde las haya, o las locales del Consejo de Trabajo, a cuyo efecto se enviarán a dichos organismos las actas parciales de votación de las Asociaciones o entidades en que consten los resultados de la votación, a los que se deberá dar publicidad. Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o vicios de nulidad de la votación, se podrá entablar recurso ante el Ministerio de Trabajo, que resolverá en definitiva, oyendo a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones, sin que la tramitación de dicho recurso paralice la constitución del Comité paritario de que se trate.

8.ª Cuando no existiesen Asociaciones, los patronos y los obreros interesados en la constitución del Comité designarán sus respectivos representantes en reuniones separadas, convocadas por el Delegado regional, donde lo haya, o por el Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo respectiva, celebradas con arreglo a la ley de 15 de julio de 1880, reguladora del ejercicio del derecho de reunión.

La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta notarial del resultado de la misma.

CAPITULO III

De los Vocales del Comité.

Artículo 4.º Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno, y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones, podrán presen-

lar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

A petición de los Vocales, las proposiciones podrán quedar sobre la mesa, para mejor estudio, por un plazo que fijará el Comité, plazo que no podrá ser inferior a tres días.

Artículo 5.º Los Vocales efectivos tendrán Vocales suplentes que les sustituirán en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 6.º Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y lo hacen, en cambio, alguno o algunos Vocales suplentes, cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por falta de paridad de las representaciones, el Presidente, a propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 7.º Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supliéndolos. En otros casos podrán asistir a las reuniones plenarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 8.º Los Vocales obreros del Comité tendrán derecho, en concepto de indemnización, a una dieta por cada sesión a que asistan, cuando no pueda cumplirse la recomendación del artículo 21 respecto a los días y horas de sesión.

La cuantía de esta dieta será fijada por el Comité al formarse el presupuesto anual.

Artículo 9.º Los Vocales efectivos del Comité paritario del trabajo a domicilio cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de jurisdicción del Comité.
- c) Cese de la profesión.
- d) Dejar de concurrir, sin justa causa, a cinco reuniones consecutivas del Pleno o Ponencias del Comité.
- e) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron.
- f) Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera de un asociado que ejerza cargos de Vocal de un Comité paritario pueda surtir efectos en relación con el Comité, en orden a lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, aun cuando el Reglamento de la Asociación preceptúe o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios.

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la Junta general sobre la baja de

algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario sea previamente oído.

A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la Junta general, por papeleta que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente respectivo.

Artículo 10. Cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario para la designación correspondiente.

CAPITULO IV

Dirección y gobierno del Comité.

Artículo 11. Al frente del Comité habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Serán atribuciones de la Junta las siguientes:

- 1.ª Formación del presupuesto anual del Comité, con arreglo al presupuesto tipo redactado por el Patronato Nacional y aprobado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.
- 2.ª La interpretación ordinaria del Reglamento interior, conforme a las normas dictadas por el Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.
- 3.ª La administración de los fondos del Comité.
- 4.ª La organización de la oficina técnico-administrativa del mismo.
- 5.ª La propuesta del personal y corrección y cese de los empleados, previa formación de expediente.

Artículo 12. La Junta directiva se reunirá para el despacho de los asuntos ordinarios por lo menos una vez al mes y siempre que fuere preciso, a juicio de la Presidencia, y sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno.

Artículo 13. El Presidente, que ha de ser persona extraña a la profesión, será designado en virtud de acuerdo unánime de las dos representaciones profesionales del mismo Comité.

En el caso de que no se logre este acuerdo, el nombramiento se hará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.

Artículo 14. Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, resolviendo las cuestiones de régimen interior: convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra, dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos, llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por medio del Ministerio de Trabajo, los datos, documentos e informes que el Comité necesita para la solución de los asuntos y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

Artículo 15. El Vicepresidente será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona extraña a la profesión.

El Tesorero y el Contador serán elegidos libremente por el Comité de entre sus Vocales, cuidando de que estos cargos sean desompeñados siempre en forma paritaria, de modo que si fuere patrono el Vocal que ejerce las funciones de Tesorero, sea Vocal obrero el que ocupe el puesto de Contador, o viceversa.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y cuando concorra el Presidente tendrá voz pero no voto.

Artículo 16. El Secretario del Comité será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona ajena a la profesión.

No tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité, pero informará y asesorará a éste siempre que para ello fuere requerido.

Serán obligaciones del Secretario: Levantar acta de las sesiones que celebre el Comité, dar fe de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribir las convocatorias, custodiar los libros y documentos, cuidar de la publicidad y propaganda y ejercer la jefatura y dirección del personal administrativo.

Artículo 17. El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

Artículo 18. El Contador intervendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 19. El Comité tendrá el personal retribuido estrictamente necesario para la buena marcha de los asuntos, siendo este personal nombrado por el Comité en pleno, a propuesta de la Junta directiva.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que se les señale.

Artículo 20. Los cargos de Presidente y Secretario serán retribuidos en la forma y cuantía que el propio Comité acuerde, con aprobación del Patronato nacional.

CAPITULO V

Funcionamiento del Comité.

Artículo 21. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y siempre que los asuntos urgentes lo requieran, a juicio de la Presidencia.

Asimismo podrá reunirse cuando lo solicite unánimemente una de las dos representaciones profesionales.

Para la celebración de sesiones se convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante citación con acuse de recibo, procurando siempre que los días y horas de sesión sean compatibles con el trabajo profesional de los Vocales. Las sesiones se celebrarán siempre en días laborables.

Artículo 22. Las sesiones del Comité se celebrarán según la práctica corriente, debiendo todos acatar la autoridad del Presidente, que tendrá voto decisivo en caso de empate en segunda convocatoria.

Artículo 23. Los acuerdos del Comité paritario se tomarán por mayoría absoluta de cada una de las representaciones que constituyan el Comité en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los asistentes en las de segunda.

Cuando en las sesiones de primera convocatoria se sometiere algún asunto a votación, ésta sólo tendrá validez siendo igual el número de Vocales de cada clase.

En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la correspondiente citación.

Artículo 24. Los acuerdos tomados por el Comité se comunicarán en el término de cinco días a las Delegaciones regionales, a los órganos de la Inspección del Trabajo, al Patronato Nacional y al Ministerio de Trabajo.

Artículo 25. Los recursos contra los acuerdos del Comité fijando definitivamente el tipo del salario mínimo, a que se refiere el artículo 19 del Decreto-ley de 26 de julio de 1926, se entablarán ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el plazo improporrible de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que sea notificado a las partes el acuerdo del Comité, pudiendo entablar dicho recurso los patronos u obreros a quienes afecte, a tenor de lo expuesto en el mencionado artículo 19 del Decreto-ley.

Artículo 26. El Comité estará en constante relación con la Inspección del Trabajo, comunicando a ésta cuantas noticias y antecedentes puedan interesarle, para la mejor vigilancia del cumplimiento de las leyes de carácter social que afectan al trabajo a domicilio.

Artículo 27. Se llevará en la Secretaría del Comité un registro, en el que conste la relación de los patronos que utilizan el trabajo a domicilio, la de los obreros que se ocupan en ese trabajo, así como la de los locales en que uno y otros ejercen su profesión.

CAPITULO VI

Régimen económico.

Artículo 28. El régimen económico del Comité estará a cargo de la Junta directiva y se tasará en el presupuesto que anualmente apruebe el Ministerio de Trabajo, previo informe del Patronato Nacional

Artículo 29. Los ingresos del Comité estarán constituidos por las cuotas que abonen los patronos y las subvenciones que pueda recibir del Estado, de la Provincia, del Municipio o de otras entidades o particulares.

El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales se determinará anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de abril de 1925.

Artículo 30. No se podrá realizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, con la toma de razón del Contador.

Artículo 31. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico la Junta directiva redactará el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y una vez aprobado por el Comité lo remitirá para su aprobación definitiva al Ministerio de Trabajo; e igualmente, dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio, enviará con las mismas formalidades al Ministerio la cuenta de liquidación del finado presupuesto.

Artículo 32. La Junta directiva cuidará de que se lleven con el mayor orden, claridad y sencillez los libros de contabilidad, y será responsable de las deficiencias que en este servicio hubiere, estando obligada a exhibir aquellos libros en cualquier momento a las inspecciones que la Superioridad estimase pertinentes.

CAPITULO VII

De la disolución del Comité.

Artículo 33. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos previstos en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

(Gaceta 25 octubre 1928)

Núm. 1.015.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de abril último se encomendó al Instituto Nacional de Previsión «el estudio de un proyecto de subsidio como transición para la preparación especial de un seguro contra el paro, con las limitaciones propias de esta zona de previsión», el Instituto, después de consultar sobre este asunto a las Cajas colaboradoras en la Asamblea celebrada en los días 10 al 13 de junio del corriente año y a la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera en el Pleno celebrado en los días 3 y 4 de julio último, aprobó,

en sesión de su Consejo de Patronato de 21 del mismo mes, un anteproyecto de Bases para la Previsión del Paro forzoso, remitido oportunamente a este Ministerio. Pero como el mismo Instituto advierte, la realización de este proyecto supone la organización sistemática y extensa de Oficinas de colocación y el establecimiento de la base financiera del nuevo servicio. Estos complementos esenciales pueden surgir, como ya se dijo en la Real orden de 25 de abril, de la Organización corporativa, que cada día gana en extensión y arraigo y cuya sistematización está debidamente centrada en el nuevo Servicio general de Corporaciones. Por ello, para dar cima a la labor de hacer viable y ampliamente eficaz la previsión contra el paro, conviene agregar al estudio de las soluciones buscadas bajo el aspecto de la previsión, el estudio del complemento de soluciones que corresponde al aspecto corporativo. Para estas soluciones hay que contar con que el Servicio de Colocaciones sea fundamentalmente un servicio de los Comités paritarios y con que éstos cuiden de recaudar la aportación profesional para dar a los parados, en los casos en que corresponda y con los límites reglamentarios, el subsidio corporativo que ha de ser bonificado por el Estado.

Y en vista de estos antecedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una Ponencia constituida en la forma que luego se indica, teniendo en cuenta el dictamen del Instituto Nacional de Previsión a que se ha hecho referencia, redacte un proyecto de subsidio contra el paro forzoso, sobre la base económica de una aportación de las profesiones recaudada por los Comités paritarios con una bonificación del Estado y en el que se utilice el servicio de colocación de dichos Comités.

La Ponencia estará constituida por:

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión; el Subinspector general del Trabajo; los Subdirectores generales de Trabajo y de Obras sociales, el del Servicio general de Corporaciones y los de los servicios Internacional de Trabajo, Reglamentación de Trabajo y Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo; el de la Asesoría técnica del Consejo de Trabajo y los de las Asesorías actuarial, financiera, jurídica y social del Instituto Nacional de Previsión. Actuará de Presidente el de este último organismo, y de Secretario y Vicesecretario, dos funcionarios del mismo que el Presidente designe.

En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, y a los demás Vocales, los suplentes que respectivamente ellos designen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1928. Aunós.

Señores Presidente del Instituto Nacional de Previsión y Director general de Trabajo.

(Gaceta 25 octubre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR

A fin de dar exacto cumplimiento a lo que dispone el R. D. de 9 de abril de 1926, en su artículo 10, número 10, párrafo 2.º, sobre reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, he acordado, que por todos los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, se me remita, en término de quinto día, relación detallada de bienes y láminas de todas clases que, procedentes de la beneficencia particular, se hallen aplicados legalmente a satisfacer con sus productos necesidades de la beneficencia municipal, manifestando además si las rentas que producen se aplican al objeto de las respectivas Instituciones y con qué formalidad se acredita este cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el cumplimiento que se interesa, bajo la personal responsabilidad de los Alcaldes, advirtiéndoles que esta circular obliga igualmente a todos los Ayuntamientos, aun cuando no estén comprendidos en el objeto que la motiva, los cuales remitirán certificación negativa.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente.

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«He autorizado la proyección de las películas «El tren, o la pastora que supo amar», de la casa Julio César; «Los nuevos veteranos», «La novia de sí mismo», «Las bellas condiscípulas», «Al freir será el reir», «Sansón y su Dalila», «La isla de los duendes», «La suprema sinfonía» y «La vuelta al paraíso», de Hispano América Films, S. A., y «El hombre del hispano», de Verdaguer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.635.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 3 del corriente, la celebración de subasta pública para la construcción de dos manza-

nas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, aquélla tendrá lugar el día 7 de enero próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

El tipo de la subasta será de 38.972'30 pesetas, debiendo presentarse las proposiciones, que en ningún caso excederán de dicha cantidad, en pliego cerrado, en el Negociado de Propiedades de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, hasta la víspera del día señalado para la subasta; ajustándose al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de la clase 6.ª

Para tomar parte en la licitación se depositará, en calidad de fianza provisional, en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.948'67 pesetas. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que, dentro de los diez días siguientes, presente el documento justificativo de haber depositado en cualquiera de los sitios expresados la cantidad de 3.897'23 pesetas como fianza definitiva, por todo el tiempo que duren las obras, debiendo terminarse, como máximo, en el de seis meses.

Si los licitadores comparecen por poder, éste deberá ser bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Marceliano Isábal y D. José María García Belenguer.

La subasta se celebrará ajustándose a las disposiciones vigentes y en especial al Reglamento de contratación de obras a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924 y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón en el Negociado de Propiedades, donde se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Miguel Allué Salvador.

Modelo de proposición:

D., vecino de...., habitante en...., calle de.... número...., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, por el precio de (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta y que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1929.

- Número 4.602 Castejón de Valdejasa
 — 4.606 Luesma
 — 4.629 Codos
 Pinseque
 Mesones de Isuela
 Valtorres
 Lituénigo
 Torrehermosa
 Pleitas
 Maella
 Villanueva de Jiloca
 Tauste
 Mequinenza
 Fuentes de Ebro
 Brea
 Calatorao

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929.

- Lorbés
 Carenas
 Used
 Ateca

Repartimiento sobre plagas del campo.

- Número 4.618 Layana
 Mesones de Isuela

Repartimiento general de utilidades para 1928.

- Fuentes de Ebro

Expedientes de transferencias de créditos.

- Murero
 Used

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

- Tauste

Prórroga de las Ordenanzas de exacciones.

- Maella

Listas cobratorias de edificios y solares.

- Ateca

Matricula industrial para 1929.

- Ateca

Radron de cédulas personales para 1929.

- Número 4.625 Mozota
 — 4.621 Oseja
 Mesones de Isuela
 Gallocanta
 Berruoco

Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Los individuos a quienes corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año 1929 son, conforme a la designación hecha por los Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan, los consignados en las listas de las respectivas Secretarías.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones.

- Número 4.600 Ildes
 — 4.619 Paracuellos de la Ribera
 Pleitas

Debiendo procederse a la elección por votación secreta de los Vocales que han de constituir los distintos grupos de la Junta pericial del Catastro de cada municipio de los que se mencionan, se hace público que dicho acto tendrá lugar en cada Casa Consistorial los días y horas que a continuación se indican:

Número 4.609 Fayón.—El 16 de diciembre, de nueve a diez y media.

Salvatierra de Esca.—El 16 de diciembre, de ocho a doce.

Utebo.—El 16 de diciembre, a las once.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.602 Castejón de Valdejasa

— 4.624 Daroca

— 4.625 Torres de Berrellón

Lechón

Biota

Utebo

Nuévalos. N.º 4.626.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subastas para contratar el servicio de pesas y medidas y el de matadero con carácter obligatorio, desde el 1.º de enero hasta el 31 de agosto de 1929, se anuncia al público por término de cinco días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de diciembre de 1924; advirtiéndose que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Nuévalos a 8 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Benjamín Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.664.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;
 Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente

de multa contra Benito Monsec, de Fabara, se saca a la venta en pública tercera subasta, con sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 220, del 15 de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, a las once.

Dado en Caspe, a once de diciembre de mil novecientos veintiocho.— Juan Llidó.— Cándido Mola.

Núm. 4.649.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el proesente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades de causa seguida en este Juzgado con el número 239 de 1926, sobre lesiones, contra Clemente Abio Gil, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados al procesado y que son los siguientes:

Una bicicleta, marca B. S. A., de piñón libre, con un freno de cable para la rueda trasera, pintada de color verde, con guardabarros y guía alto, llevando una bocina y una cartera para los utensilios de reparaciones: tasada en ciento cincuenta pesetas; cuya bicicleta se halla en poder del depositario D. Pío Huguet, vecino de La Puebla de Alfindén, donde podrá ser examinada por quien lo desee.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos veintiocho.— César de Prado.— El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.641.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en sumario número 395 de 1928, sobre robo, se cita a Anselmo Higuero Cordobés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de ser oído en el sumario antes indicado: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza 10 de diciembre de 1928.— El Secretario P. S., José de Luis.

Núm. 4.610.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Pascual Buñuales Cortés, contra D. Máximo Gutiérrez Mayoral, sobre pago de siete mil novecientas pesetas de principal, he acordado se cite al referido demandado, para que el día quince del actual, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se le formulen, y que con esta fecha han sido declaradas pertinentes; apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso.

Dado en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos veintiocho.— César de Prado. El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 4.641.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de la Compañía Mercantil Comanditaria «Cañas, Feliu y Compañía», domiciliada en Zaragoza, Miguel Servet, tres, y dedicada al ramo de construcción, por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de aquella entidad, conforme por la misma interesado, así como hacer pública, mediante edictos, tal declaración.

Dado en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos veintiocho.— César de Prado. El Secretario, Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

Gran Hotel Zaragoza. — Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración, de conformidad con las condiciones de emisión, ruega a los señores accionistas que hasta el 31 del corriente desembolsen el dividendo pasivo del 25 por 100 del importe de sus acciones, en los mismos Bancos en que efectuaron su suscripción.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1928.— El Presidente, Manuel de Escoriaza.

Núm. 4.643.

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

Esta Comunidad celebrará Junta general ordinaria el día 23 del actual, a las dos de la tarde, en el local del Sindicato de Riegos, a los efectos del artículo 53 de las Ordenanzas de la misma.

De no concurrir número suficiente de regantes para tomar acuerdos se celebrará nuevamente la Junta el 30 de los corrientes, a la hora y sitio mencionado, tomándose entonces acuerdos por mayoría de votos de los regantes que concurran.

Pina, 10 de diciembre de 1928.— El Presidente, Alejo Lagraba.

IMPRESA DEL HOSPICIO